

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA	
PROPUESTA BASE Modificación del artículo 92 del Estatuto Orgánico del ITCR y su interpretación para aclarar los casos en que el Consejo Institucional adquiere competencia para modificar o derogar acuerdos del Congreso Institucional después de transcurridos los dos años de su entrada en vigor. Sesión Ordinaria AIR-112-2025, primer semestre 2025 Etapa: Procedencia	No. 7

RESUMEN

El artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala claramente que los acuerdos del Congreso Institucional tienen carácter vinculante y que entran en vigor tres meses después de realizada la Asamblea Plenaria correspondiente. Además, es claro en indicar que, durante los primeros dos años de su entrada en vigor, solamente la Asamblea Institucional Representativa podrá derogarlos o modificarlos según los procedimientos establecidos para tal efecto.

Ese artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica marca una diferencia entre la existencia de órganos competentes para modificar o derogar un acuerdo del Congreso Institucional durante o después de los primeros dos años de su entrada en vigor. En los primeros dos años solamente la Asamblea Institucional Representativa puede tomar acuerdos que modifiquen o deroguen los del Congreso Institucional. Al hacer esa reserva para un periodo específico, es razonable deducir que a partir de los dos años esa competencia no es exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa y entonces habrá otros órganos que adquieren esa facultad según las competencias usuales que les haya dado el mismo Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Sin embargo, ese artículo ni ninguno otro en la norma estatutaria aclara cuáles son esos órganos que adquieren esa facultad a partir de que se venzan esos dos años.

Aunado a lo anterior, la interpretación auténtica de ese artículo 92, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria AIR-100-2022 del 27 de abril del 2022 incluye afirmaciones que pareciera deben referirse solamente al periodo de los dos primeros años de entrada en vigor de un acuerdo del Congreso Institucional, pero no hace ninguna diferencia al respecto.

Esta propuesta tiene como finalidad reformar el artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para aclarar qué órganos tienen la

competencia de modificar o derogar acuerdos del Congreso Institucional a partir de los dos años de su entrada en vigencia.

RESULTANDO QUE

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.

2. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

3. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio

que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior concepción no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.

4. La Política General 5 aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, establece lo siguiente:

5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto. (Aprobada en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

5. Sobre las reformas al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica este Estatuto señala lo siguiente:

Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con

los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*
- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*
- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
- f. Las referidas a las funciones del rector*
- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto*
- h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
- i. La reforma total del Estatuto Orgánico*

Artículo 143

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación.

- 6.** El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

...

7. El artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en lo relativo con los acuerdos del Congreso Institucional, establece lo siguiente:

Artículo 92

Los acuerdos del Congreso Institucional entrarán en vigencia tres meses después de realizada la Asamblea Plenaria correspondiente y tendrán carácter vinculante.

Estos acuerdos no podrán ser derogados o modificados por ninguna instancia institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia, salvo por la Asamblea Institucional Representativa, que podrá derogarlos o modificarlos según los procedimientos establecidos en su reglamento.

8. El artículo 11, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece como funciones de la Asamblea Institucional Representativa, lo siguiente:

Artículo 11

Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico, así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

...

9. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. *La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. *De considerarla procedente:*
 - c.1.1 *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
 - c.1.2 *En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
 - c.2 *De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
- d. *Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
- e. *De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*
- f. *Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.*

10. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, establece lo siguiente:

Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo

Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

- 11.** En el artículo 28 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, referente a los acuerdos del Congreso Institucional, se establece lo siguiente:

Artículo 28 Solicitud de modificación o derogatoria de acuerdos del Congreso Institucional

Las iniciativas de modificación o derogatoria de los acuerdos tomados por el Congreso Institucional dirigidas a la Asamblea pueden ser solicitadas por el Consejo Institucional, por el Directorio o por un 10% de miembros de la Asamblea.

La solicitud de modificación o derogatoria de un acuerdo tomado por el Congreso Institucional debe ser un texto completo que sustituya integralmente al acuerdo tomado por el Congreso, al cual se le dará tratamiento de propuesta base.

La propuesta base mediante la cual se solicite la modificación o derogatoria de un acuerdo tomado por el Congreso Institucional debe contener los motivos en que se fundamente la solicitud de modificación o derogatoria así como el texto completo o parte resolutive del acuerdo que se solicita tomar a la Asamblea. (la negrita es suplida)

La cantidad de sesiones requerida para tramitar una solicitud de modificación o derogatoria de un acuerdo tomado por el Congreso Institucional, así como la cantidad de votos requerida para aprobar dicha solicitud, se definirá de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en este reglamento, de conformidad con la naturaleza del asunto que se solicite reformar o suprimir.

La modificación o derogatoria de un acuerdo tomado por el Congreso Institucional que involucre reformas o interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá realizarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en este reglamento.

Si la Asamblea rechaza una solicitud de modificación o derogatoria sobre un acuerdo del Congreso Institucional, sólo podrán ponerse en conocimiento de la Asamblea nuevas solicitudes sobre el mismo tema como mínimo un año después de haber sido rechazada la solicitud anterior.

- 12.** El acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, correspondiente a la Sesión Ordinaria AIR-100-2022 del miércoles 27 de abril del 2022, publicado en la Gaceta Institucional N°909 de fecha 03 de mayo de 2022, textualmente indica:

...
ACUERDA:

1. *Reconocer la competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, en los términos del artículo 139 del Estatuto Orgánico, para modificar la conformación y funciones de la Asamblea Institucional, del Congreso Institucional, del Consejo Institucional, del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral y del Rector, así como para reformar los fines y principios de la Institución, el capítulo de reformas del Estatuto Orgánico y la Reforma Total del Estatuto Orgánico.*
2. *Reconocer la competencia del Consejo Institucional en cuanto a la modificación e interpretación parcial del Estatuto Orgánico en los términos descritos por el artículo 18 del Estatuto Orgánico.*
3. *Reconocer la competencia del plenario del Congreso Institucional para tomar acuerdos relacionados con el quehacer académico e institucional conforme lo indicado en el Artículo 88, sin más limitantes que las expresamente establecidas en el Estatuto Orgánico en su artículo 139 incluyendo las interpretaciones auténticas que de estas haga la Asamblea Institucional Representativa.*
4. *Establecer la competencia del Congreso Institucional en cuanto a la toma de acuerdos vinculantes relacionados con el quehacer académico e institucional en el siguiente sentido:*
 - a) *Carece de competencia el Congreso Institucional para modificar la conformación y funciones de la Asamblea Institucional, del Congreso Institucional, del Consejo Institucional, del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral y del Rector. Carece también de competencia para modificar los fines y principios de la Institución, el capítulo de reformas del Estatuto Orgánico y la reforma total del Estatuto Orgánico (Artículo 139 del Estatuto Orgánico).*
 - b) Cuando los acuerdos del plenario del Congreso Institucional conlleven modificaciones o derogatorias a la normativa general de la institución, se entiende que la comisión organizadora del Congreso Institucional habrá de comunicarlo así al Consejo Institucional, para que sea este órgano en el plazo indicado en el Estatuto orgánico, a partir de la comunicación, el que ordene su integración a la normativa institucional y la publicación consecuente en La Gaceta Institucional.**
 - c) *Cuando el acuerdo del Congreso Institucional esté referido a la creación de reglamentos, el Consejo Institucional dará trámite al mismo, según el procedimiento ordinario, asegurándose de ajustarse a las directrices contenidas en el acuerdo del plenario del congreso, y modificando la normativa que sea necesaria para evitar confrontación con otras normas reglamentarias, existencia de antinomia, de acuerdo con el criterio de antigüedad de la norma. Si el Consejo Institucional*

considera que la iniciativa o la propuesta reglamentaria se debe rechazar o modificar, deberá gestionar ante la AIR, y de manera justificada, la derogatoria o modificación del acuerdo del plenario del Congreso Institucional siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la AIR. En este caso el Consejo Institucional podrá solicitar a la AIR, cuando así lo considere conveniente a los intereses del Instituto, el establecimiento de una medida cautelar que suspenda la ejecución del acuerdo por el plazo necesario para que la AIR resuelva, en definitiva.

d) Cuando el acuerdo del Congreso Institucional conlleva modificaciones a las normas estatutarias, salvo las reservadas por el artículo 139 del Estatuto Orgánico a la Asamblea Institucional Representativa, corresponde al Consejo Institucional, una vez recibido el comunicado del acuerdo por parte de la comisión organizadora del Congreso Institucional, proceder a su incorporación al Estatuto Orgánico en los siguientes tres meses a partir del comunicado, garantizando de esta forma que su vigencia no se aparte del plazo estatutario de tres meses a partir de la toma del acuerdo.

e) La modificación del artículo 9, inciso g, del Estatuto Orgánico, referida a la conformación de la AIR y aprobada por el III Congreso Institucional, mantiene sus efectos.”

(El resaltado no es del original)

13. En la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024, el Consejo Institucional acordó lo siguiente:

...

a. Derogar los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional, comunicado mediante oficio Congreso Institucional-TEC-593-2019 del 10 de setiembre de 2019, referido a la ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”, referidos a:

- i. Creación del “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 3)
- ii. Modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 4)
- iii. Mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos (punto 5)
- iv. Creación del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 9)
- v. Actividades adicionales para la ejecución del acuerdo (punto 10)

b. Instar a la Administración para que, en el marco de sus potestades y de las posibilidades que la normativa y los recursos presupuestarios

disponibles lo permitan, desarrolle actividades y proyectos de promoción del emprendedurismo en la academia y en el estudiantado.

- c. Instar a la Rectoría a que realice las acciones necesarias para determinar la viabilidad de que “TEC Emprende Lab” se consolide como una unidad o programa debidamente adscrito a la Institución, que permita legalmente asignar recursos según la normativa existente. Además, que esta iniciativa pueda implementarse para todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos.*
- d. Solicitar a la Comisión organizadora del V Congreso Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa buscar los mecanismos para que aquellas propuestas que tengan un impacto legal y financiero queden supeditadas a los estudios correspondientes.**
- e. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.*

(El resaltado no es del original)

- 14.** El máster Carlos Alvarado Ulloa, profesor de la Escuela de Biología y el licenciado Pablo Bonilla Siles, gestor de vinculación del Centro de Vinculación, interpusieron, el 21 de febrero de 2024, mediante el oficio EB-091-2024, un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del Consejo Institucional del ITCR, celebrada el 14 de febrero de 2024, en los siguientes términos:

...

Considerando que:

- 1. La propuesta denominada “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico” fue aprobada en el plenario del IV Congreso Institucional el 12 de agosto de 2019 y comunicada oficialmente mediante el oficio Congreso Institucional-TEC-593-2019 del 10 de setiembre de 2019.*
- 2. Siguiendo con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento del IV CONGRESO INSTITUCIONAL, una vez recibido el informe del Congreso, el Consejo Institucional y la Rectoría realizaron los planes de acción para implementar los acuerdos del mismo, incluido el acuerdo denominado “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”. Para ello el Consejo*

Institucional ordenó, entre otros, la creación del reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (para regular la figura del emprendedor académico y los mecanismos para el origen de una spin off, así como las condiciones de apoyo), la modificación del Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica (para incorporar una licencia con goce parcial de salario, con el objetivo de que el emprendedor académico se dedique a laborar en el emprendimiento, hasta por un plazo máximo de cinco años) y la creación del nuevo reglamento para apoyo de emprendimientos estudiantiles basado en innovación (para regular el apoyo a emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles en las diferentes unidades académicas de la institución).

3. *Para la redacción de las propuestas de creación de los nuevos reglamentos y la modificación de reglamentos existentes, según lo indicado en el considerando anterior, el Consejo Institucional acordó conformar comisiones especiales para tal efecto y luego de un arduo trabajo de dichos equipos interdisciplinarios, las propuestas fueron entregadas al Consejo Institucional como correspondía e incluso se solicitó añadir información adicional, luego de que el Consejo Institucional realizara un primer análisis y encontrara algunos hallazgos que requerían de dicha aclaración (ver resultandos 4, 5, 6 y 7).*
4. *A pesar de que la propuesta inicial era una sola (“Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”), se redactaron propuestas separadas para regular el apoyo al emprendimiento académico y el apoyo al emprendimiento estudiantil.*
5. *De forma adicional a lo contenido en las propuestas de los nuevos reglamentos y la modificación de los ya existentes, el Consejo Institucional, por medio de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, solicitó criterio adicional a la Asesoría Legal y también realizó su propio análisis y concluyó en términos generales, que las propuestas planteadas implicaban impactos y limitaciones técnicas, presupuestarias y legales, por lo que recomendó al Consejo Institucional declarar no procedente la creación del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, amparándose en los términos establecidos en el “Reglamento de Normalización Institucional”. En este comunicado, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles recomendó al pleno del Consejo Institucional derogar el punto 2 del acuerdo del IV Congreso Institucional relacionado con la Ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico” que señalaba la creación de dicho reglamento.*
6. *De forma similar, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, por razones de impacto y limitación técnica, presupuestaria y legal, recomendó al Consejo Institucional declarar no procedente la creación del “Reglamento para gestionar la figura del emprendedor académico”*

(originalmente llamado: Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica), amparándose en lo establecido en el “Reglamento de Normalización Institucional”. También se indicó declarar no procedente la modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” e indicar al pleno del Consejo Institucional que el punto 5 del acuerdo del IV Congreso Institucional debía quedar sin efecto. Así, recomendaron al Consejo Institucional derogar los puntos 3, 4 y 5 del acuerdo del IV Congreso Institucional relacionado con la ponencia titulada “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”.

7. *Tal como se indicó en los considerandos 5 y 6, queda claro que ninguna de las propuestas de creación de nuevos reglamentos y de modificación de reglamentos existentes derivados de la ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”, contó con un dictamen afirmativo para ser aprobadas en el seno del Consejo Institucional. Sin embargo, es importante señalar que existe una clara diferencia entre rechazar una propuesta de creación o modificación de reglamentos y la de derogar parcial o totalmente acuerdos del IV Congreso Institucional, pues dichos actos requieren de un trámite distinto: el primero es competencia directa del Consejo Institucional y el segundo no es competencia directa del Consejo Institucional, según la normativa interna vigente.*
8. *Las recomendaciones dadas por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles fueron acogidas por el pleno del Consejo Institucional que, en la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024, acordó derogar los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional contenidos en el oficio Congreso Institucional-TEC-593-2019 del 10 de setiembre de 2019) y referidos a la ponencia denominada “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”; específicamente lo concerniente a: i. Creación del “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 3) ii. Modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 4) iii. Mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos (punto 5) iv. Creación del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 9) y v. Actividades adicionales para la ejecución del acuerdo (punto 10).*
9. ***El acuerdo tomado por el Consejo Institucional la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024 se refiere entonces a una derogatoria de acuerdos del IV Congreso Institucional y no a la derogatoria de los reglamentos mencionados en el considerando anterior, pues estos nunca fueron aprobados previamente por el***

Consejo Institucional. Así, el acto de derogatoria de los acuerdos del Congreso Institucional no puede estar basado en el artículo 12 del “Reglamento de Normalización Institucional”, pues este establece el mecanismo de creación, modificación o derogatoria de reglamentos generales, no de acuerdos del Congreso Institucional. El procedimiento consignado en dicho artículo 12 se siguió por parte del Consejo Institucional para la fase de solicitud y redacción de la propuesta de creación y modificación de los reglamentos, pero no para su derogatoria, pues estos nunca fueron aprobados por este órgano. En otras palabras, el mencionado artículo 12 del “Reglamento de Normalización Institucional”, no faculta al Consejo Institucional para la modificación o derogatoria de un acuerdo que se haya tomado en el Congreso Institucional, ya que cuentan con una naturaleza jurídica distinta. Dichos acuerdos fueron actos jurídicos, válidos y eficaces a raíz de la decisión colegiada del Congreso Institucional, por lo tanto, no son competencia directa del Consejo Institucional, al no haber sido partícipes de su creación jurídica de dicho acto administrativo y porque no existe norma interna que así lo faculte.

10. **El acto administrativo llevado a cabo en la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024, fue basado en el artículo 12 del “Reglamento de Normalización Institucional”, pero no es congruente, ni correspondiente legalmente con las competencias que señala el Reglamento de Funcionamiento la Asamblea Institucional Representativa (AIR), que es su artículo 20, inciso d y en su artículo 3, inciso n, señala que es potestad de la AIR modificar o derogar los acuerdos del Congreso Institucional. De igual forma lo establece el artículo 11, inciso n del Estatuto Orgánico al referirse a las funciones de la AIR: Modificar o derogar los acuerdos del Congreso Institucional.**
11. *Dicho acto administrativo carece de validez al no cumplir con los elementos formales del acto administrativo, de forma específica, el elemento subjetivo de la competencia del órgano que emite dicho acto administrativo. En el presente caso, con base en el principio de legalidad no existe norma explícita que faculte al Consejo Institucional para derogar acuerdos del Consejo Institucional. Sobre lo anterior, la Ley General de Administración Pública señala en el artículo 158 inciso 2: “Será inválido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico.*
12. *De forma complementaria al ordenamiento jurídico nacional, la normativa interna en el artículo 28 del Reglamento de la AIR determina el debido procedimiento para derogar acuerdos del Congreso Institucional, en el cual de forma clara sostiene que en caso de modificaciones o derogatorias de los acuerdos tomados por el Congreso Institucional y dirigidas a la AIR, pueden ser solicitadas por tres figuras posibles: el Consejo Institucional, el Directorio de la AIR o por un 10% de miembros de la AIR. Es decir, el Consejo Institucional no cuenta con la competencia administrativa para derogar directamente un acuerdo*

del Congreso Institucional, sino que está habilitado para solicitar a la AIR dicha derogatoria. Adicionalmente, el artículo 28 indica que en caso de solicitarse una modificación o derogatoria de un acuerdo del Congreso Institucional, dicha solicitud debe ser un texto completo que sustituya integralmente el acuerdo tomado y que se busca derogar, y que será tratado como una propuesta base. Dicha propuesta base que solicita la modificación o derogatoria de un acuerdo tomado por el Congreso Institucional deberá contener los motivos en que se fundamente la solicitud de modificación o derogatoria, así como el texto completo o parte resolutive del acuerdo que se solicita tomar a la Asamblea. Nada de lo establecido en el artículo 28 fue realizado por el Consejo Institucional para derogar los acuerdos relacionadas con la propuesta aprobada por el Congreso Institucional denominada "Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico".

13. Con respecto a la aplicación del artículo 92 del Estatuto Orgánico en el cual se establece que los acuerdos del Congreso Institucional entrarán en vigencia tres meses después de realizada la Asamblea Plenaria correspondiente, que tendrán carácter vinculante y que no podrán ser derogados o modificados por ninguna instancia institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia, excepto por la AIR (por medio de procedimiento establecido en su reglamento), se concluye que los acuerdos correspondientes a la propuesta aprobada por el Congreso Institucional denominada "Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico", al día de hoy pueden ser derogados o modificados, pues ya transcurrieron más de dos años desde su entrada en vigencia; sin embargo, no se faculta de forma explícita en este artículo que sea el Consejo Institucional el que tenga la competencia para realizar este acto de derogatoria.

14. El artículo 92 del Estatuto Orgánico posee una interpretación auténtica publicada en La Gaceta del ITCR número 909, del 3 de mayo de 2022. En dicha interpretación, artículo 4 c), se establece el mecanismo que se debe seguir cuando el Consejo Institucional considera que la iniciativa o propuesta reglamentaria derivada de acuerdos del Congreso institucional debe ser modificada o derogada. En un caso como el mencionado, el Consejo Institucional podrá solicitar a la AIR, cuando así lo considere conveniente a los intereses del Instituto, el establecimiento de una medida cautelar que suspenda la ejecución del acuerdo por el plazo necesario para que la AIR resuelva, en definitiva. En otras palabras, no puede ser el Consejo Institucional el que tome la decisión de derogatoria o modificación de forma directa, sino que debe solicitarlo a la AIR. El proceso establecido en el Reglamento de la AIR otorga de manera única y exclusiva la competencia a la AIR para ejercer la derogación de los acuerdos tomados en un

Congreso Institucional y por otro lado, obliga al Consejo Institucional a consultar a la AIR la procedencia de la derogatoria o modificación de un acuerdo del Congreso Institucional.

15. No existe norma explícita en la normativa institucional que faculte al Consejo Institucional para derogar de forma directa acuerdos tomados en el marco del Congreso Institucional, y más bien, el Estatuto Orgánico del ITCR faculta de forma directa y explícita a la AIR a realizar este acto de modificación o derogación de los acuerdos del Congreso Institucional. Debido a lo anterior, se puede asegurar que el acto administrativo del Consejo Institucional de derogar el acuerdo del Congreso Institucional transgrede el principio de legalidad y de competencia señalados en el artículo 129° de la Ley General de Administración Pública: “Artículo 129.- El acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo

...

16. Independientemente de los argumentos brindados por el Consejo Institucional para derogar los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional referidos a la ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”, queda claro que el debido procedimiento no fue seguido por éste órgano para realizar dicho acto, por consiguiente no se ajustó a las normas procesales institucionales, y más bien al hacerlo, se atribuyó competencias que no le otorga ninguna norma institucional, contraponiéndose al ordenamiento jurídico del ITCR.

Se solicita:

Declarar la nulidad absoluta al acto administrativo llevado a cabo por el Consejo Institucional en la sesión ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024, al derogar los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional, comunicado mediante oficio Congreso Institucional-TEC 593-2019 del 10 de setiembre de 2019, referido a la ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”, referidos a: i. Creación del “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 3), ii. Modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 4), iii. Mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos (punto 5), iv. Creación del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 9) y v. Actividades adicionales para la ejecución del acuerdo (punto 10), por carecer de los elementos que de forma específica, le den la competencia jurídica para derogar acuerdos del Congreso Institucional, según lo dispuesto en la normativa institucional: artículo 11 del Estatuto Orgánico, artículos 3, 20, 28, 29 y 30 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y la interpretación auténtica de los

artículos 88, 91 y 92 en concordancia con los artículos 18 y 139 del Estatuto Orgánico.

...

(El resaltado no es del original)

15. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria 3356, Artículo 10, del 20 de marzo de 2024, acordó lo siguiente:

...

- a. *Acoger el recurso de revocatoria interpuesto por el máster Carlos Alvarado Ulloa, y el licenciado Pablo Bonilla Siles, mediante oficio EB-091-2024, y en consecuencia declarar nulo el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3351, artículo 10, del 14 de febrero de 2024, en el cual se resolvió derogar los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional, referido a la ponencia "Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico", referidos a:
i. Creación del "Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica" (punto 3) ii. Modificación del "Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica" (punto 4) iii. Mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos (punto 5) iv. Creación del "Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica" (punto 9) v. Actividades adicionales para la ejecución del acuerdo (punto 10).*
- b. **Solicitar al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa que, en el marco de sus competencias, conforme una Comisión de análisis para que proponga a esa Asamblea una modificación o una nueva interpretación auténtica del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que elimine la ambigüedad en la redacción de este artículo señalada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y que persiste en la interpretación auténtica aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria Número AIR-100-2022 de fecha 27 de abril del 2022, con el objetivo de que no solo sea claro que durante los dos primeros años de entrada en vigor de un acuerdo del Congreso Institucional es competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa su derogación o modificación, sino que además se indique claramente cuál es el órgano que tiene las competencias para derogarlo o modificarlo una vez transcurrido ese periodo.**
- c. *Notificar este acuerdo al máster Carlos Alvarado Ulloa, profesor de la Escuela de Biología a la dirección electrónica calvarado@itcr.ac.cr y al licenciado Pablo Bonilla Siles, gestor de vinculación del Centro de Vinculación a la dirección electrónica pbonilla@itcr.ac.cr*

d. Indicar que contra este acuerdo podrán interponerse las gestiones de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.

(El resaltado no es del original)

16. Mediante oficio DAIR-035-2024 firmado el 26 de febrero de 2024 por la presidenta del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y dirigido a la presidencia del Consejo Institucional, se traslada Recurso de nulidad absoluta al acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024. Derogatoria de los acuerdos del IV CONGRESO INSTITUCIONAL relativos a: propuesta del “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, la modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, el mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos y la propuesta del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica.” En este recurso el Directorio de la AIR señala:

...

CONSIDERANDO QUE:

...

D. El acuerdo tomado por el Consejo Institucional es nulo por carecer este Órgano de competencias para derogar un acuerdo tomado por el IV Congreso Institucional, según el Estatuto Orgánico del ITCR.

E. La derogatoria de acuerdos del Congreso Institucional debe seguir la ruta establecida por el artículo 92 del Estatuto Orgánico y su interpretación; así como lo indicado en los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de la AIR.

POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:

1. Solicitar al Consejo Institucional:

a) Proceder con la nulidad absoluta del acuerdo tomado en la sesión ordinaria No. 3351, artículo 10, del 14 de febrero de 2024, correspondiente a la Derogatoria de los acuerdos del IV CONGRESO INSTITUCIONAL relativos a: propuesta del “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, la modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, el mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos y la propuesta del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, por carecer este Órgano de competencias para derogar un acuerdo tomado por el IV. Congreso Institucional.

b) Gestionar ante la Asamblea Institucional Representativa, la propuesta de derogatoria de los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso

Institucional, referido a la ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”, de manera justificada la derogatoria del acuerdo del plenario del Congreso Institucional siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la AIR.

...

17. En la Sesión Ordinaria No. 3357, Artículo 12, del 3 de abril de 2024 el Consejo Institucional acordó:

...

- a. *Declarar sin lugar el incidente de nulidad presentado por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa mediante oficio DAIR-035-2024, por carecer de interés referirse al mismo, dado que en la Sesión Ordinaria No. 3356, artículo 10, del 20 de marzo de 2024, se anuló el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3351, artículo 10, del 14 de febrero de 2024, sobre el cual se funda el incidente de nulidad.*

...

18. Mediante oficio DAIR-156-2024 fechado el 17 de mayo de 2024, la presidenta del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa comunica acuerdo tomado por ese Directorio el jueves 16 de mayo del 2024, en el artículo 14 de la agenda de la sesión ordinaria DAIR 670-2024, que indica lo siguiente:

...

1. *Informar al Consejo Institucional que el Directorio de la AIR no tiene competencia para conformar comisiones de análisis que propongan la reforma o interpretación de artículos del Estatuto Orgánico por solicitud de otro órgano institucional que no sea la Asamblea Institucional Representativa.*
2. *Indicar al Consejo Institucional que para someter a consideración de la Asamblea Institucional Representativa la necesidad de reformar o interpretar artículos del Estatuto Orgánico se debe seguir lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la AIR.*

...

CONSIDERANDO QUE

1. La redacción del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica no especifica claramente qué entidades pueden modificar o derogar los acuerdos del Congreso Institucional después de los primeros dos años de que entre en vigencia el acuerdo, a pesar de que hace la salvedad de que antes de ese periodo solo puede hacerlo la AIR por lo que se tendría como consecuencia inmediata que, después de dos años, otras entidades estarían facultadas para hacerlo.
2. La interpretación del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica aprobada en la sesión AIR-100-2022 sugiere que la derogación

o modificación de acuerdos del Congreso Institucional no es competencia de ninguna instancia institucional además de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), ya que no indica de forma explícita en ningún momento si se está refiriendo solamente al periodo antes de cumplirse dos años desde la entrada en vigor del acuerdo o incluso después de esos dos años.

3. El texto del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y su interpretación auténtica son claros en que, durante los primeros dos años de entrada en vigencia de un acuerdo del Congreso Institucional, solamente la Asamblea Institucional Representativa puede realizar modificaciones e incluso derogarlo. Sin embargo, es indispensable aclarar en el texto normativo cuáles órganos están habilitados para derogar o modificar acuerdos una vez transcurridos esos dos años, en concordancia con las competencias asignadas por las normativas institucionales.
4. El artículo 4, inciso c, de la interpretación del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, publicada en La Gaceta del ITCR número 909 del 3 de mayo de 2022, establece el mecanismo que se debe seguir cuando el Consejo Institucional considera que la iniciativa o propuesta reglamentaria derivada de acuerdos del Congreso Institucional debe ser modificada o derogada. En un caso como el mencionado, el Consejo Institucional podrá solicitar a la Asamblea Institucional Representativa, cuando así lo considere conveniente a los intereses del Instituto, el establecimiento de una medida cautelar que suspenda la ejecución del acuerdo por el plazo necesario para que la Asamblea Institucional Representativa resuelva, en definitiva. Sin embargo, no hace ninguna aclaración si este procedimiento corresponde a los primeros dos años después de que entró en vigencia el acuerdo del Congreso Institucional o incluso después de ese periodo.
5. Es razonable considerar que pasados los dos años de que entró en vigencia el acuerdo del Congreso Institucional relacionado con la creación o modificación de normativa general, sí es competencia del Consejo Institucional su modificación o derogatoria, porque tal y como lo establece el artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica es competencia de este órgano la creación, modificación, o derogación de los reglamentos generales, por lo que no tendría sentido entonces que sea una excepción esta competencia del Consejo Institucional aquellas que hayan sido producto de un acuerdo del Congreso Institucional independientemente del tiempo que tenga de haberse aprobado.
6. Como el Congreso Institucional no dispone de suficientes recursos humanos ni financieros para realizar estudios de viabilidad de las propuestas que se aprueben, no parece razonable pretender que si en el análisis que realiza el Consejo Institucional en los temas de su competencia que se le trasladen se identifican riesgos para el ITCR debido a la insuficiencia de fundamentos legales o financieros, o que incluso sean contrarios a las leyes nacionales o normativa institucional, no tenga este Consejo la posibilidad de realizar

modificaciones para subsanar o incluso derogar un acuerdo de forma fundamentada.

7. El Consejo Institucional ha asumido que, después de dos años de entrada en vigor un acuerdo del Congreso Institucional que tiene relación con normativa general o temas que, según el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, son competencia de ese Consejo, está facultado para modificar o derogar tal acuerdo, esto en el amparo de lo que indica el artículo 92 de dicho Estatuto. Sin embargo, ante el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, celebrada el 14 de febrero de 2024, se recibieron los recursos de nulidad del máster Carlos Alvarado Ulloa y el licenciado Pablo Bonilla Siles, además del Directorio de la AIR, quienes argumentan que según lo señalado en la interpretación del artículo 92, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, el Consejo Institucional solo puede presentar propuestas ante esta Asamblea para que sea ella la que modifique o derogue el acuerdo del Congreso Institucional, esto sin hacer diferencia de si han pasado ya los dos años de entrada en vigor del acuerdo.
8. Indicar, como argumentaron las personas recurrentes mencionadas en el punto anterior y el Directorio de la AIR, que el Consejo Institucional debe tramitar la propuesta de reforma o derogatoria de un acuerdo del Congreso Institucional ante la Asamblea Institucional Representativa incluso después de los dos años de entrada en vigencia de un acuerdo, implica que entonces la exclusividad de esa competencia para la Asamblea Institucional Representativa, señalada en el artículo 92 del Estatuto Orgánico, no es solo en el periodo de los dos primeros años, sino en cualquier otro momento.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

- a. Modificar el artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en los siguientes términos:

Texto anterior	Texto actual
<p>Artículo 92</p> <p>Los acuerdos del Congreso Institucional entrarán en vigencia tres meses después de realizada la Asamblea Plenaria correspondiente y tendrán carácter vinculante.</p> <p>Estos acuerdos no podrán ser derogados o modificados por ninguna instancia institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia, salvo por la Asamblea Institucional Representativa, que podrá derogarlos o modificarlos</p>	<p>Artículo 92</p> <p>Los acuerdos del Congreso Institucional entrarán en vigencia tres meses después de realizada la Asamblea Plenaria correspondiente y tendrán carácter vinculante.</p> <p>Durante los primeros dos años desde la entrada en vigencia de estos acuerdos, solo podrán ser derogados o modificados por la Asamblea Institucional Representativa según su</p>

<p>según los procedimientos establecidos en su reglamento.</p>	<p>normativa. Una vez transcurridos esos dos años, además de la Asamblea Institucional Representativa, el Consejo Institucional o la Rectoría podrá tomar acuerdos según su procedimiento ordinario para modificarlos o derogarlos siempre que corresponda a un tema de su competencia o de alguna instancia de nivel inferior.</p>
--	--

- b. Modificar el texto de la interpretación auténtica del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en los siguientes términos:

Texto anterior	Texto actual
<p>POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reconocer la competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, en los términos del artículo 139 del Estatuto Orgánico, para modificar la conformación y funciones de la Asamblea Institucional, del Congreso Institucional, del Consejo Institucional, del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral y del Rector, así como para reformar los fines y principios de la Institución, el capítulo de reformas del Estatuto Orgánico y la Reforma Total del Estatuto Orgánico. 2. Reconocer la competencia del Consejo Institucional en cuanto a la modificación e interpretación parcial del Estatuto Orgánico en los términos descritos por el artículo 18 del Estatuto Orgánico. 3. Reconocer la competencia del plenario del Congreso Institucional para tomar acuerdos relacionados con el quehacer académico e institucional conforme lo indicado en el Artículo 88, sin más limitantes que 	<p>POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reconocer la competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, en los términos del artículo 139 del Estatuto Orgánico, para modificar la conformación y funciones de la Asamblea Institucional, del Congreso Institucional, del Consejo Institucional, del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral y del Rector, así como para reformar los fines y principios de la Institución, el capítulo de reformas del Estatuto Orgánico y la Reforma Total del Estatuto Orgánico. 2. Reconocer la competencia del Consejo Institucional en cuanto a la modificación e interpretación parcial del Estatuto Orgánico en los términos descritos por el artículo 18 del Estatuto Orgánico. 3. Reconocer la competencia del plenario del Congreso Institucional para tomar acuerdos relacionados con el quehacer académico e institucional conforme lo indicado en el Artículo 88, sin más limitantes que

<p>las expresamente establecidas en el Estatuto Orgánico en su artículo 139 incluyendo las interpretaciones auténticas que de estas haga la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p>4. Establecer la competencia del Congreso Institucional en cuanto a la toma de acuerdos vinculantes relacionados con el quehacer académico e institucional en el siguiente sentido:</p> <p>a) Carece de competencia el Congreso Institucional para modificar la conformación y funciones de la Asamblea Institucional, del Congreso Institucional, del Consejo Institucional, del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral y del Rector. Carece también de competencia para modificar los fines y principios de la Institución, el capítulo de reformas del Estatuto Orgánico y la reforma total del Estatuto Orgánico (Artículo 139 del Estatuto Orgánico).</p> <p>b) Cuando los acuerdos del plenario del Congreso Institucional conlleven modificaciones o derogatorias a la normativa general de la institución, se entiende que la comisión organizadora del Congreso Institucional habrá de comunicarlo así al Consejo Institucional, para que sea este órgano en el plazo indicado en el Estatuto orgánico, a partir de la comunicación, el que ordene su integración a la normativa institucional y la publicación consecuente en La Gaceta Institucional.</p> <p>c) Cuando el acuerdo del Congreso Institucional esté referido a la creación de reglamentos, el Consejo Institucional dará trámite</p>	<p>las expresamente establecidas en el Estatuto Orgánico en su artículo 139 incluyendo las interpretaciones auténticas que de estas haga la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p>4. Establecer la competencia del Congreso Institucional en cuanto a la toma de acuerdos vinculantes relacionados con el quehacer académico e institucional en el siguiente sentido:</p> <p>a) Carece de competencia el Congreso Institucional para modificar la conformación y funciones de la Asamblea Institucional, del Congreso Institucional, del Consejo Institucional, del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral y del Rector. Carece también de competencia para modificar los fines y principios de la Institución, el capítulo de reformas del Estatuto Orgánico y la reforma total del Estatuto Orgánico (Artículo 139 del Estatuto Orgánico).</p> <p>b) Cuando los acuerdos del plenario del Congreso Institucional conlleven modificaciones o derogatorias a la normativa general de la institución, se entiende que la comisión organizadora del Congreso Institucional habrá de comunicarlo así al Consejo Institucional, para que sea este órgano en el plazo indicado en el Estatuto Orgánico, a partir de la comunicación, el que ordene su integración a la normativa institucional y la publicación consecuente en La Gaceta Institucional.</p> <p>c) Cuando el acuerdo del Congreso Institucional esté referido a la creación de reglamentos, el Consejo Institucional dará trámite</p>
---	---

al mismo, según el procedimiento ordinario, asegurándose de ajustarse a las directrices contenidas en el acuerdo del plenario del congreso, y modificando la normativa que sea necesaria para evitar confrontación con otras normas reglamentarias, existencia de antinomia, de acuerdo con el criterio de antigüedad de la norma. Si el Consejo Institucional considera que la iniciativa o la propuesta reglamentaria se debe rechazar o modificar, deberá gestionar ante la AIR, y de manera justificada, la derogatoria o modificación del acuerdo del plenario del Congreso Institucional siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la AIR. En este caso el Consejo Institucional podrá solicitar a la AIR, cuando así lo considere conveniente a los intereses del Instituto, el establecimiento de una medida cautelar que suspenda la ejecución del acuerdo por el plazo necesario para que la AIR resuelva, en definitiva.

- d) Cuando el acuerdo del Congreso Institucional conlleva modificaciones a las normas estatutarias, salvo las reservadas por el artículo 139 del Estatuto Orgánico a la Asamblea Institucional Representativa, corresponde al Consejo Institucional, una vez recibido el comunicado del acuerdo por parte de la comisión organizadora del Congreso Institucional, proceder a su incorporación al Estatuto Orgánico en los siguientes tres meses a partir del comunicado, garantizando de esta forma que su vigencia no se aparte del plazo estatutario de tres meses a partir de la toma del acuerdo.

al mismo, según el procedimiento ordinario, asegurándose de ajustarse a las directrices contenidas en el acuerdo del plenario del congreso, y modificando la normativa que sea necesaria para evitar confrontación con otras normas reglamentarias, existencia de antinomia, de acuerdo con el criterio de antigüedad de la norma. Si el Consejo Institucional considera que la iniciativa o la propuesta reglamentaria se debe rechazar o modificar, deberá gestionar ante la AIR, y de manera justificada, la derogatoria o modificación del acuerdo del plenario del Congreso Institucional siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la AIR. En este caso el Consejo Institucional podrá solicitar a la AIR, cuando así lo considere conveniente a los intereses del Instituto, el establecimiento de una medida cautelar que suspenda la ejecución del acuerdo por el plazo necesario para que la AIR resuelva, en definitiva.

- d) Cuando el acuerdo del Congreso Institucional conlleva modificaciones a las normas estatutarias, salvo las reservadas por el artículo 139 del Estatuto Orgánico a la Asamblea Institucional Representativa, corresponde al Consejo Institucional, una vez recibido el comunicado del acuerdo por parte de la comisión organizadora del Congreso Institucional, proceder a su incorporación al Estatuto Orgánico en los siguientes tres meses a partir del comunicado, garantizando de esta forma que su vigencia no se aparte del plazo estatutario de tres meses a partir de la toma del acuerdo.

e) Si el Consejo Institucional considera que la iniciativa o la

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3376, Artículo 12, del 14 de agosto de 2024

Página 24

	<p>propuesta reglamentaria o de modificación del Estatuto Orgánico aprobada por el plenario del Congreso Institucional que se le ha trasladado para su trámite se debe rechazar o modificar y no han transcurrido dos años desde su entrada en vigencia, deberá gestionar ante la AIR, y de manera justificada, la derogatoria o modificación del acuerdo del plenario del Congreso Institucional siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la AIR. En este caso el Consejo Institucional podrá solicitar a la AIR, cuando así lo considere conveniente a los intereses del Instituto, el establecimiento de una medida cautelar que suspenda la ejecución del acuerdo por el plazo necesario para que la AIR resuelva, en definitiva.</p>
--	---

Proponente:	Consejo Institucional Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria No. 3376, Artículo 12, del 14 de agosto de 2024.
Persona defensora:	Persona coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico
Personas designadas para conciliar:	Personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico